

RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA

DÍA	HORARIO
Domingo 24 de Agosto de 2014	04:00 p.m. a las 08:00 p.m.
VÍA	
Bogotá – La Vega – Villeta – Honda	
Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué	
Bogotá – Villavicencio	
Bogotá -Tunja	
Bogotá - Chía - Cajicá – Ubaté – Chiquinquirá – Barbosa – San Gil – Bucaramanga	
Bogotá - La Mesa – Girardot	
Bogotá – Choachí	
Medellín – Santa Fe de Antioquia	
Pasto – Chachagüí	
DÍA	HORARIO
Domingo 24 de Agosto de 2014	10:00 a.m. a las 08:00 p.m.
VÍA	
Mocoa – Neiva	
La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.	VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN
Las cargas extradimensionadas no podrán transitar en los corredores viales indicados anteriormente, desde el 16:00 horas del Domingo 24 de agosto hasta las 06:00 horas del Lunes 25 de agosto de 2014	1. Periódico con ediciones del día. 2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas. 3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición. 4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaque. 5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos. 6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación exterior. 7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol, carburante y gas natural comprimido (GNC). 8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar. 9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país. 10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías. 11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.
En los corredores viales nacionales que no están incluidos en esta restricción, las cargas extradimensionadas no podrán transitar en la noche desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día. Lo anterior según Resolución 4959 de 2006.	

Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular